



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.008 DE 2016-PNN DOÑA JUANA CASCABEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la Dirección Territorial Andes Occidentales, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.008 DE 2016-PNN DOÑA JUANA CASCABEL Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

Artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece: *Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

HECHOS Y ANTECEDENTES

El día lunes 12 de Septiembre del 2016, cuando se hace ingreso por parte del profesional del Parque Nacional Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, RODRIGO GUEVARA BLANCO a la Subsede administrativa, ubicada en el Municipio de La Cruz, Departamento de Nariño, se encuentro un paquete en el patio. Este paquete estaba envuelto en una bolsa transparente a través de la cual se observa un escrito sobre un cartón. Se da aviso al Jefe del Área Protegida RICHARD MUÑOZ MOLANO, quien dio las instrucciones de solicitar el apoyo a la Policía Nacional para que verificaran el contenido del paquete y se tomaran las medidas necesarias para aclarar el asunto.

Algunos funcionarios de la Policía Nacional se desplazaron al lugar y luego de examinar el paquete proceden a destaparlo, comprobando que se trataba de la mano de un oso andino, con un panfleto que decía: **"Ban a matarnos a todos, créame ya son dos en cinco días gracias a parques y a Corponariño"** y al respaldo se leía **"por no hacer nada campesinos de la región persiguen al**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.008 DE 2016-PNN DOÑA JUANA CASCABEL Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

oso sin parar". Se instauró la denuncia ante la SIJIN, dando traslado a la Fiscalía para que se proceda con la investigación respectiva.

Ese mismo día el jefe del área protegida pone en conocimiento (vía telefónica) al ingeniero FABIO ROCERO funcionario de Corponariño para que proceda a realizar las denuncias y diligencias acordes con lo de su competencia; y pone en conocimiento de lo sucedido mediante un informe escrito, al Director Territorial JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR, para que actúe de acuerdo a su competencia.

El día 06 de septiembre de 2016, se realizó una reunión convocada por la Administración Municipal del municipio de La Cruz, Nariño, con el objetivo de presentar alternativas de solución del conflicto socio-ambiental que se presenta entre el Oso Andino la comunidad del sector. En ella participaron algunos propietarios de ganado de las veredas Moncayo, El Carmen, El Palmar, Valdivia, El Troje, del Municipio de La Cruz, CORPONARIÑO, la Personería Municipal, la UMATA y el PNN CVDJC. La reunión no llegó a su término debido a que varios ganaderos de la región que se encontraban muy ofuscados por la pérdida de ganado, se retiraron abruptamente sin escuchar las propuestas que se pretendía concertar con ellos y las autoridades ambientales que hacen presencia en la zona. La propuesta que se pretendía presentarles a los era la creación de un comité para la elaboración de una estrategia para atender el conflicto de manera interinstitucional y comunitaria, el cual se conformaría por dos representantes de las comunidades afectadas, un funcionario de la alcaldía de La Cruz y el profesional del PNN CV Doña Juana Cascabel.

Que el 06 de Octubre de 2016 mediante memorando el Jefe del PNN CV Doña Juana Cascabel envía a la Dirección territorial Andes Occidentales el informe de campo y el informe técnico inicial para procesos sancionatorios, con el respectivo registro fotográfico de lo sucedido, para que se adelantara el trámite sancionatorio correspondiente en este caso.

Que mediante Auto 032 del 06 de octubre de 2016, esta Dirección Territorial ordeno iniciar la atapa de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de una infracción ambiental y determinar quién o quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Que el citado acto administrativo fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales naturales de Colombia el 10 de octubre de 2016, tal y como se evidencia en el documento obrante a folio 38 del expediente.

Que mediante memorando 20166170001423 del 01 de Noviembre de 2016 el jefe del PNN Doña Juana Cascabel remito a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Comunicación del auto 032 de 2016 a Corponariño (fl.25).
- Comunicación del auto 032 de 2016 a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales de Pasto (fl.26).
- Comunicación de auto 032 de 2016 a la Fiscalía Seccional de La Cruz, Nariño (fl.27).

Que mediante oficio radicado 2016-609-000977-2 del 04 de noviembre de 2016, la Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto LILIANA MIRANDA VALLEJO solicita a esta Dirección Territorial decretar y practicar la siguiente prueba:

"Requerir al señor Fiscal 45 Seccional de La Cruz, que con cumplimiento de las formalidades legales a que hubiere lugar, remita con destino al presente asunto, copia del dictamen o estudio pericial realizado a la mano del oso andino que fue abandonada en las instalaciones de la Subselección Administrativa del Parque Nacional Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, ubicada en el municipio de La Cruz (Nariño), así como copia de todos los informes que al interior de la respectiva investigación penal, hayan rendido los miembros de Policía Judicial"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.008 DE 2016-PNN DOÑA JUANA CASCABEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante oficio radicado No.20166010002941 del 21 de noviembre de 2016 esta Dirección Territorial, dando cumplimiento a lo ordenado por la Procuraduría 15 Judicial II Agraria de Pasto le solicita a la Fiscalía Seccional de La Cruz Nariño copia del dictamen pericial realizado a la mano del oso y todos los informes que haya rendido la Policía Judicial dentro de la investigación penal (fl.29).

Que mediante oficio con radicado No.2016-617-000124-2 del 25 de noviembre de 2016 el Fiscal 45, Seccional la Cruz Nariño SINIBALDO PAZ CASTILLO le solicita a Parques Nacionales realizar un estudio a la parte del oso que fue encontrada en la sede administrativa del Parque Nacional Natural el 12 de septiembre de 2016, a efectos de establecer a que especie pertenece, elemento utilizado para el desmembramiento, posible edad del ejemplar, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación (fl.32).

Que mediante oficio radicado 20166010003071 del 06 de diciembre de 2016, esta Dirección Territorial le remite el concepto técnico 001 del 06 de diciembre de 2016 (fl.33).

Que mediante oficio radicado No.2017-609-000008-2 del 16 de enero de 2017 el Asistente de Fiscal III BENJAMIN ORDOÑEZ, envía a esta Dirección Territorial dando cumplimiento a la solicitud realizada por esta entidad mediante oficio 20166010002941 del 21 de noviembre de 2016, el informe técnico 001 del 06 de diciembre de 2016 que había sido emitido por esta misma entidad (fl.34-37).

Que mediante oficio No.20176010000051 del 20 de enero de 2017 esta Dirección Territorial le reitero lo solicitado mediante oficio 20166010002941 del 21 de noviembre de 2016 a la Fiscalía 45 Seccional La Cruz, Nariño (fl.39).

Que mediante oficio radicado 2017-609-000052-2 del 01 de febrero de 2017 el Asiste de Fiscal II Benjamín Ordoñez Díaz, Fiscalía 45 Seccional La Cruz Nariño, le informo a esta Dirección Territorial que el informe 001 del 06 de diciembre de 2016, emitido por los señores Nestor Roncancio Duque, biólogo de la conservación y Jorge Eduardo Ceballos Betancur de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales es el único concepto que obra en la investigación.

Que mediante memorando No.20176170000593 del 16 de agosto de 2017 (fl.42), el jefe del PNN Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel RICHARD MUÑOZ MOLANO, le manifestó a esta Dirección Territorial lo siguiente:

"Estimada Mónica.

*Dando respuesta al Auto 032 del 6 de octubre de 2016 mediante el cual se abrió la etapa de indagación preliminar con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos dentro del Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel para identificar e individualizar a los infractores de la posible muerte de un individuo de la especie Oso de Anteojos (*Tremartus ornatus*) sucedido en el municipio de la Cruz Nariño, a continuación se relacionan las actividades realizadas: Desde que se inició el proceso, el equipo operativo y técnico del área protegida realizó visitas a las veredas Escandoy, El Carmen, La Honda y Valdivia en el municipio de la Cruz- Nariño- con el fin de obtener información de personas de esta vereda que nos pudieran dar información de los responsables del hecho, sin embargo, no se pasó de comentarios que no contribuyeron con el propósito. En los recorridos de prevención, control y vigilancia que semanalmente se realizan en el flanco occidental del parque en las veredas antes mencionadas en el municipio de Cruz- Nariño no se pudo identificar ningún indicio que este hecho se hubiera ocurrido en el Parque y en su zona de influencia. En los recorridos nos dimos a la tarea de indagar a algunas personas conocidas de la zona sin encontrar respuesta sobre el particular En la implementación del programa de monitoreo de la biodiversidad, el equipo del parque realiza recorridos periódicos en esta zona con el fin de evitar presiones antrópicas sobre la fauna y la flora del parque tampoco se obtuvo información que nos ayudará en este propósito. Con la Gobernación de Nariño, el día 7 de octubre de 2016; días después de ocurridos los hechos se realizó un reunión interinstitucional con las autoridades ambientales, judiciales y de policía con el fin de hacer*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.008 DE 2016-PNN DOÑA JUANA CASCABEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

una alianza interinstitucional para dar con los responsables y condenar públicamente el hecho. El día 11 de noviembre de 2016, la Secretaria de Ambiente de la Gobernación de Nariño, convoca una reunión interinstitucional con participación de las comunidades para tratar el tema de conflictos socioambientales en el departamento y tomar las medidas necesarias para evitar que se volviera a repetir dicha situación, se propuso la creación del Comité Departamental de Control y Vigilancia con asiento de las autoridades ambientales, judiciales y de policía para hacer un solo frente en defensa de la fauna del departamento de Nariño.

En el municipio de la Cruz, el día 21 de febrero de 2017 se realizó un programa radial alusivo a la protección de esta especie, el cual es difundido en las emisoras comunitarias de los municipios de Tablón de Gómez y San Bernardo- Nariño-

El día 15 de agosto del año en curso, el funcionario Rodrigo Guevara Blanco solicitó personalmente información a la Fiscalía del municipio de la Cruz- Nariño, donde le informaron que el proceso del oso se encuentra en la fiscalía 67 de Bogotá bajo el número 110016099034201600073 con eje temático de Protección de Recursos Naturales.

Cordialmente".

Que mediante oficio radicado No.20176010001941 del 30 de agosto de 2017 (fl.43), esta Dirección Territorial le solicito lo siguiente a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño):

"FERNANDO BURBANO VALDEZ

Director General de Corponariño

Calle 257 Este-84 Finca López, Vía La Carolina

Pasto-Nariño

Asunto: *Solicitud de copias auténticas de diligencias realizadas en investigación por extremidad de Oso Andino encontrada en la sede administrativa del PNN CV Doña Juana Cascabel el 12 de septiembre de 2016.*

Respetada doctor, cordial saludo:

Comedidamente me dirijo a usted a fin de solicitarle amablemente copia autentica de las diligencias administrativas que CORPONARIÑO ha adelantado a la fecha dentro de la investigación por la extremidad de Oso Andino que fue encontrada el 12 de septiembre de 2016 en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel en el municipio de La Cruz, Nariño. La anterior petición se hace con el fin de que dichas diligencias obren como prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta por este hecho en la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Agradezco de antemano su colaboración y atención prestada".

Que mediante oficio No. 20176010002051 del 01 de septiembre de 2017 (fl.44), esta Dirección Territorial le solicito a la Fiscalía 67 de Bogotá, Eje Temático Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente lo siguiente:

"JAVIER MAURICIO PABA

Fiscal 67, Eje Temático Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

Carrera 28 No.18-64, piso 11

Tel: 4088000, Ext 1130, 1132

Bogotá-DC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.008 DE 2016-PNN DOÑA JUANA CASCABEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Asunto: *Solicitud de copias auténticas de diligencias realizadas en investigación dentro del caso con Noticia Criminal No. 110016099034201600073.*

Respetado doctor, cordial saludo:

Comedidamente me dirijo a usted a fin de solicitarle amablemente copia auténtica de las diligencias que ha adelantado la Fiscalía dentro de la investigación con NUNC de la referencia, la cual se inició con ocasión de la extremidad de Oso Andino que fue encontrada el 12 de septiembre de 2016 en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel en el municipio de La Cruz, Nariño. La anterior petición se hace con el fin de que dichas diligencias obren como prueba dentro de la investigación administrativa que se adelanta por este hecho en la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Agradezco de antemano su colaboración y atención prestada.

Cordialmente"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Análisis del caso concreto

Que el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Por mandato del artículo 29 de la Constitución Política, se debe garantizar el debido proceso en las actuaciones administrativas, por tanto en materia de derecho sancionatorio ambiental este derecho fundamental se torna en principio basilar del proceso, donde uno de sus elementos esenciales son las formalidades plenas del juicio, entendido como la ritualidad que debe seguir el procedimiento, es decir el cabal cumplimiento de los presupuestos procesales. Es por lo anterior que este despacho en aras de preservar el debido proceso considera pertinente ordenar el archivo definitivo del expediente, puesto que ya se superó el término de los 6 meses de los que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para la indagación preliminar; sin que se haya reunido los elementos probatorios suficientes para abrir el proceso sancionatorio correspondiente, puesto que no se logró identificar e individualizar a los presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Sin embargo, como la Ley 1333 de 2009 en su artículo 10° establece que la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción ambiental, esta entidad ambiental continuará realizando las averiguaciones pertinentes en aras de esclarecer quien o quienes fueron los responsables de este hecho para dar apertura al proceso administrativo correspondiente en contra de los responsables del hecho. Así mismo se le hará seguimiento a las investigaciones adelantadas frente a este caso por otras entidades como la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.008 DE 2016-PNN DOÑA JUANA CASCABEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Fiscalía General de la Nación (Seccional La Cruz, Nariño) para que los elementos probatorios de esos procesos sean tenidos en cuenta para dar apertura al proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental en esta entidad.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio DTAO-JUR 16.4.008 de 2016-PNN CV Doña Juana Cascabel, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-Corponariño.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Fiscalía 45, Seccional La Cruz, Nariño.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al jefe del Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículos segundo, tercero y cuarto.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parque Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Medellín, a los

0 4 SEP 2017

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR

Directora Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.008 DE 2016-PNN DOÑA JUANA CASCABEL

Proyectó: L. Ceballos 